



Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 4832/2015-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTICULO 5° DE LA LEY N° 28024, LEY QUE REGULA LA GESTION DE INTERESES ANTE LA ADMINISTRACION PÚBLICA Y OTRAS NORMAS CONEXAS

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes de la **"Comisión Investigadora encargada de investigar las denuncias periodísticas sobre las presuntas actividades ilícitas del prófugo Martín Belaunde Lossio para obtener irregularmente contratos a favor de empresas vinculadas a él, y la posible vinculación con ellas de Altos Funcionarios del Estado"**; dentro de los alcances del primer párrafo *in fine* del artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, relativo a la formulación de recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas; en cumplimiento del deber funcional contenido en el inciso b) del artículo 23° y del derecho funcional previsto en el inciso c) del artículo 22° del Reglamento acotado; cumpliendo con los artículos 67°, 75° y 76° del mismo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú como autores principales, con los adherentes que suscriben el presente, promueven el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 28024, LEY QUE REGULA LA GESTIÓN DE INTERESES ANTE LA ADMINISTRACION PÚBLICA Y OTRAS NORMAS CONEXAS

Artículo 1°.- Modificación del párrafo final del Artículo 5 de la Ley N° 28024, Ley de Gestión de intereses ante la administración pública

Modifícase el párrafo final del Artículo 5° de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses ante la Administración Pública, conforme al texto siguiente:

"Artículo 5°.- De los funcionarios con capacidad de decisión pública (...)

Los funcionarios mencionados en el presente artículo, cuando tengan comunicación **con quienes manifiesten interés en asuntos propios de la gestión de intereses, de manera previa, antes de proporcionar información o atender requerimiento alguno al respecto, deben exigir a quien lo hace, la acreditación de gestor de intereses, mediante la presentación del correspondiente certificado de inscripción ante el Registro Público de Gestión de Intereses, bajo responsabilidad. Asimismo, debe dejarse constancia del hecho.** El procedimiento y la forma del acto de gestión, así como para la comunicación del mismo al registro respectivo se realiza según lo establezca el reglamento de la presente ley".



Congreso de la República

Artículo 2°.- Incorporación del inciso 6 al artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867

Incorpórase el inciso 6 del artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme al texto siguiente:

“Artículo 30.- Vacancia

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

(...)

6. **Mantener comunicación con quienes manifiesten interés en asuntos propios de la gestión de intereses, sin que estos acrediten su inscripción en el Registro Público correspondiente, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses ante la Administración Pública, así como no dejar constancia del hecho.**

(...)”

Artículo 3°.- Incorporación del inciso 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Incorpórase el inciso 11 al artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme al texto siguiente:

“Artículo 22.- Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

(...)

11. **Mantener comunicación con quienes manifiesten interés en asuntos propios de la gestión de intereses, sin que estos acrediten su inscripción en el Registro Público correspondiente, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses ante la Administración Pública, así como no dejar constancia del hecho.**

(...)”

Artículo 4°.- Incorporación del inciso c) al artículo 55 y del inciso d) al artículo 63 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Incorpórase el inciso c) al artículo 55, y el inciso d) al artículo 63 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al texto siguiente:

“Artículo 55.- Causales de la terminación de la condición o calidad de funcionario público de libre designación o remoción

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49, la condición o calidad de funcionario público de libre designación o remoción concluye, adicionalmente, por:

(...)



- c) Mantener comunicación con quienes manifiesten interés en asuntos propios de la gestión de intereses, sin que estos acrediten su inscripción en el Registro Público correspondiente, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses ante la Administración Pública; así como no dejar constancia del hecho. El proceso administrativo para la comprobación del hecho se determinara reglamentariamente. La causal prevista en el literal c) no es de aplicación a los Ministros de Estado, quienes están sujetos al control político del parlamento.

(...)"

"Artículo 63.- Causales de la terminación de la condición o calidad de directivo público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la presente Ley, la condición o calidad de directivo público concluye por:

(...)

- d) Mantener comunicación con quienes manifiesten interés en asuntos propios de la gestión de intereses, sin que estos acrediten su inscripción en el Registro Público correspondiente, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses ante la Administración Pública; así como no dejar constancia del hecho. El proceso administrativo para la comprobación del hecho se determinara reglamentariamente.

(...)"

Artículo 4°.- Modificación del inciso q) e incorporación del inciso r) al artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Modifícase el inciso q) e incorpórase el inciso r) al artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al texto siguiente:

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

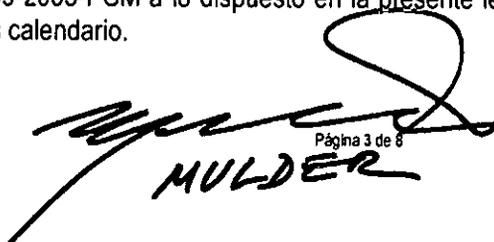
(...)

- q) Mantener comunicación con quienes manifiesten interés en asuntos propios de la gestión de intereses, sin que estos acrediten su inscripción en el Registro Público correspondiente, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses ante la Administración Pública; así como no dejar constancia del hecho.
- r) Las demás que señale la Ley".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Única.- Encárguese al Poder Ejecutivo la adecuación de las disposiciones del Decreto Supremo N° 099-2003-PCM a lo dispuesto en la presente ley, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Lima, 17 de agosto de 2015.


Página 3 de 8
MULDER


Pérez



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de presión es típico de la dinámica del poder, entendiendo por tal a la influencia, gravitación o fuerza que se ejerce o recae sobre el poder y, propiamente, sobre los hombres que son sus titulares a efectos de *condicionar y motivar la toma de decisiones* (1).

Supone los siguientes elementos: a) un *sujeto que presiona*; b) un *sujeto presionado*, que necesariamente está vinculado al poder político; c) un *objetivo*, que viene representado por los intereses cuya satisfacción se pretende con la presión; y d) una *técnica, medio o método de acción política concreta* utilizada para presionar (2). Un aspecto importante a destacar, viene dado por el hecho de que las *presiones* que existen respecto del poder político en una convivencia, se mueven en el plano *fáctico de los comportamientos sociales y políticos*, y se vinculan –por ende- *al funcionamiento empírico del régimen político*, siendo lo más común de la normatividad que regula el poder y la actividad política, ni siquiera las mencionen.

En nuestro país, más allá de las percepciones positivas o negativas sobre este fenómeno, la materia se encuentra regulada bajo la denominación de *“gestión de intereses”* ante la Administración Pública desde el año 2003 mediante la Ley N° 28024 (11.07.2003) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 099-2003-PCM (18.12.2003.); dispositivos que encuentran sustento constitucional en lo señalado en los incisos 17 y 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado (3).

Esta normatividad se dictó –partiendo de que la presión política es un fenómeno real imposible de evitar- con el propósito de regular los actos que ejercen los privados hacia los funcionarios públicos con la finalidad de influenciar en ciertas decisiones de ámbito público que tengan una significación económica, social o política de carácter individual o colectivo.

En dicho texto legal, se define al *“gestor de intereses”* –comúnmente llamado “lobista”- como la persona, natural o jurídica, debidamente inscrita en el registro respectivo, que desarrolla actos de gestión de sus propios intereses o de terceros, en relación con las decisiones públicas adoptadas por los funcionarios públicos (Art. 7). Se encuentran impedidos de ser gestores, aquellos ciudadanos suspendidos en el ejercicio de su ciudadanía, los funcionarios encargados de la administración pública durante el ejercicio de sus funciones –e incluso doce (12) meses después de haberlas concluido-, el cónyuge y los parientes del funcionario involucrado en la gestión y los propietarios y directivos de medios de comunicación social (Art. 9).

1 “La presión es, en su última y cruda realidad, un fenómeno psicológico, porque es una influencia o una fuerza que va a pesar en la voluntad sicofísica de los hombres que ejercen el poder”.

Bidart Campos, Germán J. *Lecciones Elementales de Política*. 5ta. Edición. Ediar. Buenos Aires, 1987. p. 347.

2 Bidart Campos, Germán J. *Lecciones Elementales de Política*. 5ta. Edición. Ediar. Buenos Aires, 1987. p. 348.

3 Los incisos 17 y 20 del Art. 2 de la Constitución Política de 1993, señalan:

“Art. 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.”



Como toda norma jurídica, requiere de una permanente compulsa con la realidad que regula. La Administración Pública requiere de normas que le indiquen de modo preciso la obligación de implementar estas prácticas gerenciales precisándose los deberes y obligaciones que los funcionarios competentes deben de cumplir, señalándose las responsabilidades y sanciones.

A raíz de las evidencias recogidas en la investigación llevada a cabo por *“Comisión Investigadora encargada de investigar las denuncias periodísticas sobre las presuntas actividades ilícitas del prófugo Martín Belaunde Lossio para obtener irregularmente contratos a favor de empresas vinculadas a él, y la posible vinculación con ellas de Altos Funcionarios del Estado”*; se advierte que es necesario revisar lo referido a la exigibilidad de la debida identificación de los gestores de intereses, antes de su atención por parte de las autoridades políticas, y funcionarios y/o servidores con capacidad de decisión pública, toda vez que se ha evidenciado que diversos actos de gestión de intereses han sido realizados por personas que careciendo de la autorización formal para actuar como tales, produciéndose una suerte de actos de gestión informales, toda vez que su realización no es registrada por los funcionarios públicos competentes.

Los funcionarios y servidores públicos competentes, así como las autoridades políticas –de ser el caso-, indicados en la normatividad, deben exigir –a quienes se interesen en asuntos que son materia de gestión de intereses- la previa identificación con el respectivo *certificado de inscripción ante el Registro Público de Gestión de Intereses*, y documento de identidad en el caso de las personas naturales y, tratándose de personas naturales o representantes que realizan actos de gestión de intereses propios para personas jurídicas nacionales o extranjeras, gremios empresariales, profesionales o laborales, se identificarán con su documento de identidad, y además, de ser necesario, con la presentación de la autorización expresa para efectuar actos de gestión de intereses o el poder suficiente, debidamente inscrito en el registro correspondiente, si se trata de su representante legal, indicando que actúa por interés de la entidad a nombre de la que se presenta;

Consideramos que de la manera señalada, la regulación de la gestión de intereses habrá de permitir la realización de procedimientos sustentados en la honestidad y transparencia de todas las decisiones públicas y con ello minimizar los actos de corrupción; a partir de un esquema caracterizado por reglas claras para los funcionarios públicos así como para los gestores de intereses, con miras a transparentar la actividades de ambos, así como la identidad de los gestores y los actos de gestión que realicen.

Fortaleciendo el marco legal vigente para un correcto monitoreo de su cumplimiento, será posible evitar que haya un clima proclive a los actos de corrupción, por falta de información sobre las personas que gestionan intereses, sobre las reuniones sostenidas, la agenda y la influencia que puedan ejercer estos en las decisiones que adopten los funcionarios públicos.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el párrafo final del Art. 5º de la Ley Nº 28024, estableciendo como deber de los funcionarios con capacidad de decisión pública, la exigibilidad



de la acreditación de los gestores de intereses para viabilizar su atención, así como el registro de la misma.

La modificación señalada responde al siguiente tenor:

TEXTO VIGENTE PÁRRAFO FINAL DEL ART. 5 DE LA LEY N° 28024	TEXTO PROPUESTO PÁRRAFO FINAL DEL ART. 5 DE LA LEY N° 28024
<p>“Artículo 5°.- De los funcionarios con capacidad de decisión pública (...) Los funcionarios mencionados en el presente artículo, cuando tengan comunicación con los gestores de intereses, deberán dejar constancia del hecho. El procedimiento y la forma para dejar constancia del acto de gestión, así como para la comunicación del mismo al registro respectivo, se realizará según lo establezca el reglamento de la presente Ley”.</p>	<p>“Artículo 5°.- De los funcionarios con capacidad de decisión pública (...) <i>Los funcionarios mencionados en el presente artículo, cuando tengan comunicación <u>con quienes manifiesten interés en asuntos propios de la gestión de intereses, de manera previa, antes de proporcionar información o atender requerimiento alguno al respecto, deben exigir a quien lo hace, la acreditación de gestor de intereses, mediante la presentación del correspondiente certificado de inscripción ante el Registro Público de Gestión de Intereses, bajo responsabilidad. Asimismo, debe dejarse constancia del hecho.</u> El procedimiento y la forma del acto de gestión, así como para la comunicación del mismo al registro respectivo se realiza según lo establezca el reglamento de la presente ley”.</i></p>

En la misma lógica de búsqueda de efectividad de la normatividad de gestión de intereses, se propone contemplar la acción de “mantener comunicación con quienes manifiesten interés en asuntos propios de la gestión de intereses, sin que estos acrediten su inscripción en el Registro Público correspondiente, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses ante la Administración Pública; así como no dejar constancia del hecho” como causal de vacancia tanto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades –para el caso de las autoridades políticas elegidas en dichos niveles de gobierno sub-nacional-, y como causal de terminación de la condición o calidad de funcionario público de libre designación o remoción en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil –para el caso concreto de los funcionarios públicos-.

La propuesta no se confronta con ninguna norma de carácter constitucional ni legal, por el contrario avanza en el sentido de asegurar la transparencia en las acciones del Estado, relacionadas con la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública, de conformidad con lo ya dispuesto en la Ley N° 28024.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera costo alguno al Estado, apuntando –por el contrario- a disminuir los costos de la corrupción producidas en el ámbito de la actividad pública.



A lo largo de los años la población ha manifestado su rechazo al incremento de los actos de corrupción ligados a actos u omisiones en el sector público. Ejemplos como el peculado, irregularidades en la compras de armas, arreglos en la deuda pública interna como externa, sobornos ligados a la contratación pública tanto en bienes como en servicios, cohecho en todas sus modalidades han tenido una repercusión clara en el ingreso y gasto de fondos públicos. De acuerdo a la Coordinadora de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, Susana Silva, el costo de la corrupción en nuestro país es del 2% del Producto Bruto Interno (4).

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La corrupción se halla de manera consistente entre las preocupaciones más graves de los peruanos. Según Ipsos, en el 2010, para el 47% de ciudadanos era uno de los tres principales problemas del país; el porcentaje subió a 52% cinco (05) años después. La sensación de que se puede encontrar el germen de la corrupción detrás de cada licitación, licencia, trámite burocrático, concesión privada y funcionario público es cada vez más extendida. La impresión no es del todo injustificada, ya que para la Procuraduría Anticorrupción, hace un año, el 92% de los alcaldes del país (casi 1.700 de 1.841) estaban siendo investigados por presuntos actos de corrupción vinculados a los delitos de peculado de uso, malversación de fondos, negociación incompatible y colusión (5).

La presente iniciativa legislativa encuentra enmarcada dentro de las Políticas de Estado **Vigésimo Cuarta y Vigésimo Sexta**.

Al respecto, la Vigésimo Cuarta Política de Estado –dentro del acápite IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado- referida a la “Afirmación de un Estado eficiente y transparente”, señala:

“Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d)

4 Silva, Susana (coordinadora). Comisión Alto Nivel Anticorrupción. <http://canaln.pe/actualidad/cuanto-dinero-le-cuesta-corupcion-al-peru-154872>

5 <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/cual-costo-corupcion-peru-informe-noticia-1820300>



pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.”

Por su parte, la Vigésimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional –dentro del acápite IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado- referida a la “Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas”, señala:

“Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles creciente de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencia, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares”.

Vocero
Grupo Parlamentario
PPC-APP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de Setiembre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4832 para su estudio y dictamen, a la (S) Comisión (es) de

Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA